

Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos decimonoveno y siguientes, que se eliminan.

Asimismo, se transcriben los razonamientos de las consideraciones cuarta a sexta del fallo de casación que antecede.

Y se tiene, en su lugar, y, además, presente:

Que el tercerista no cumplió con la carga de acreditar los presupuestos establecidos en el artículo 2478 del Código Civil, ya que se limitó a justificar su preferencia y la existencia de los créditos que le sirven de fundamento, antecedentes que resultan insuficientes para acoger la acción que interpuso, según se explicó.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 1698, 2474 y 2478 del Código Civil, **se rechaza** la tercería de prelación presentada por el Banco de Chile.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°243.807-2023.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por las ministras señoras Andrea Muñoz S., Jessica González T., Mireya López M., y las abogadas integrantes señoras Leonor Etcheberry C. y Fabiola Lathrop G. No firman las Abogadas Integrantes señoras Etcheberry y Lathrop, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ambas ausentes. Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.





En Santiago, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

